

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, dos de marzo de dos mil veintidós.

Rad. 2022 142

Como quiera que cada factura de ventas es un título valor autónomo e independiente, las pretensiones deberán proponerse de igual manera y no en la forma como se presentaron.

En consecuencia, se inadmite la demanda ejecutiva de ANALICEMOS LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO SAS contra CLINICA ESPECIALISTAS NORTE DEL TOLIMA SAS. para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se reconoce al doctor EFRAIN AUGUSTO CELEMIN OLAYA como apoderado judicial de la empresa demandante en los términos y para los fines del poder anexo.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez